



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

## **RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL** **N° 103-2025-GM/MDS**



Sama, 07 de abril del 2025

### **VISTO:**

La solicitud con registro N° 2194 de mesa de partes de la Municipalidad Distrital de Sama de fecha 25 de marzo del 2025, el Informe N° 027-2025-URT-GAT-GM/MDS, de fecha 28 de marzo del 2025, el Informe N° 075-2025-GAT-GM/MDS, de fecha 1 de abril de 2025, proveído de Gerencia Municipal de fecha 01 de abril del 2025.

### **CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194, reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, señalando que la estructura orgánica del Gobierno Local está conformada por el Concejo Municipal, como órgano normativo y fiscalizador, y la Alcaldía, como órgano ejecutivo. Asimismo, el numeral 1 del artículo 195 establece que las Municipalidades, en ejercicio de dicha autonomía, tienen competencia exclusiva para aprobar su organización interna

Que, el subnumeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a la ley y al derecho, dentro de las facultades que les han sido atribuidas y conforme a los fines para los cuales les fueron conferidas.

Que, el artículo 2 de la Ley N° 30490 — Ley de la Persona Adulta Mayor, establece que se considera persona adulta mayor a aquella que tiene sesenta (60) o más años de edad. Asimismo, mediante su Primera Disposición Complementaria Final, se incorporó un cuarto párrafo al artículo 19 del Decreto Legislativo N° 776 — Ley de Tributación Municipal, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF.

Que, el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal establece que el carácter de sujeto del impuesto se atribuye conforme a la situación jurídica configurada al 1 de enero del año al que corresponde la obligación tributaria. Asimismo, cuando se efectúe cualquier transferencia, el adquirente asumirá la condición de contribuyente a partir del 1 de enero del año siguiente en que se produjo el hecho.

Que, el artículo 19 del citado cuerpo normativo señala que los pensionistas propietarios de un solo predio, ya sea a nombre propio o de la sociedad conyugal, destinado exclusivamente a su vivienda, y cuyo ingreso bruto esté constituido únicamente por la pensión que perciben —siempre que esta no exceda de una (1) UIT mensual—, podrán deducir de la base imponible del Impuesto Predial un monto equivalente a cincuenta (50) UIT. Para efectos de este artículo, el valor de la UIT será el vigente al 1 de enero de cada ejercicio gravable.

Que, mediante Decreto Supremo N° 401-2016-EF, se establecen disposiciones para la aplicación de la deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial en el caso de personas adultas mayores no pensionistas. En su artículo 2°, se precisa que, para efectos de lo dispuesto en la presente norma, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: a) Persona adulta mayor: aquella que tiene sesenta (60) o más años de edad; y b) Declaración jurada: el documento suscrito por la persona adulta mayor no pensionista, mediante el cual declara encontrarse comprendida dentro de los alcances de la Ley N° 30490, a efectos de acogerse a la deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial.

Que, mediante solicitud con registro N° 2194 de mesa de partes de la Municipalidad Distrital de Sama, de fecha 25 de marzo del 2025, donde la Sra. Albina Modesta Peñaloza Marca, presenta el Formato 1050 - Declaración jurada para solicitud de beneficio de deducción de 50 UIT de la base imponible del impuesto predial.

Que, mediante el Informe N° 027-2025-URT-GAT-GM/MDS, de fecha 28 de marzo de 2025, el responsable de la Unidad de Recaudación, Sr. Oliver J. Mamani Copare, comunica que la contribuyente Albina Modesta Peñaloza Marca, identificada con el Código de Contribuyente N° 000000597, reúne las condiciones exigidas por la legislación vigente. En tal sentido, corresponde declarar procedente la deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial, al tratarse de una ciudadana adulta mayor no pensionista, titular de un único bien inmueble con uso habitacional, cuya participación ideal recae sobre el predio ubicado en el AA.HH. Las Yaras, Av. Héroes de la Guerra del Pacífico, Mz. 08, Lote 04. Esta medida se encuentra alineada con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF y modificado por el Decreto





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

## **RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL** **N° 103-2025-GM/MDS**



Supremo N° 401-2016-EF, normativa que amplía el alcance del beneficio fiscal a favor de adultos mayores sin pensión, conforme a la Ley N° 30490 – Ley de la Persona Adulta Mayor.

Mediante el Informe N° 075-2025-GAT-GM/MDS, de fecha 1 de abril de 2025, el Gerente de Administración Tributaria, CPC Wilson Vilca Arpa, indica que la solicitante cumple con las condiciones previstas por la normatividad aplicable, por lo que se considera procedente otorgar la deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial. Ello en razón de su condición de adulta mayor no pensionista y copropietaria de un único inmueble destinado a vivienda, correspondiente a la cuota ideal que le corresponde en el predio ubicado en el AA.HH. Las Yaras, Av. Héroes de la Guerra del Pacífico, Mz. 08, Lote 04. En ese sentido, se solicita la emisión del acto resolutivo correspondiente, conforme a lo estipulado en el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF.

Que, mediante Proveído de fecha 01 de abril del 2025, emitido por la gerencia Municipal, Autoriza la proyección de Acto resolutivo correspondiente;

Que, por las consideraciones expuestas, en uso de las facultades delegadas través de la Resolución de Alcaldía N°048-2025-A/MDS, conforme a lo establecido en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y con el visado de la Gerencia Municipal, la Gerencia de Asesoría Jurídica, la Gerencia de Administración Tributaria y de la Unidad de Recaudación.

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE**, la deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial a favor de la administrada ALBINA MODESTA PEÑALOZA MARCA, respecto del predio de su propiedad ubicado en el AA.HH. Las Yaras Av. Héroes de la Guerra del Pacifico Mz. 08 Lote 04, al haberse verificado que cumple con los requisitos establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, y se encuentra comprendida dentro de los alcances de la Ley N° 30490 — Ley de la Persona Adulta Mayor.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR**, la presente resolución a la administrada, ALBINA MODESTA PEÑALOZA MARCA, en el domicilio consignado en el predio ubicado en el AA.HH. Las Yaras Av. Héroes de la Guerra del Pacifico Mz. 08 Lote 04, así como a las áreas correspondientes de la Gerencia de Administración Tributaria, y a los administrados que se vean afectados, con el fin de asegurar el cumplimiento de la resolución emitida, conforme a las normativas vigentes.

**ARTICULO TERCERO: ENCARGAR** a la Unidad de Sistemas e Informática publique la presente Resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Sama, en cumplimiento de las disposiciones vigentes

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMA

CPC. HELMER JOEL P. MANDEZ CHAPARRO  
GERENTE MUNICIPAL

C.c.  
Alcaldía  
G.M  
G.A.J  
G.A.T  
U.R.  
Interesados  
Informatica